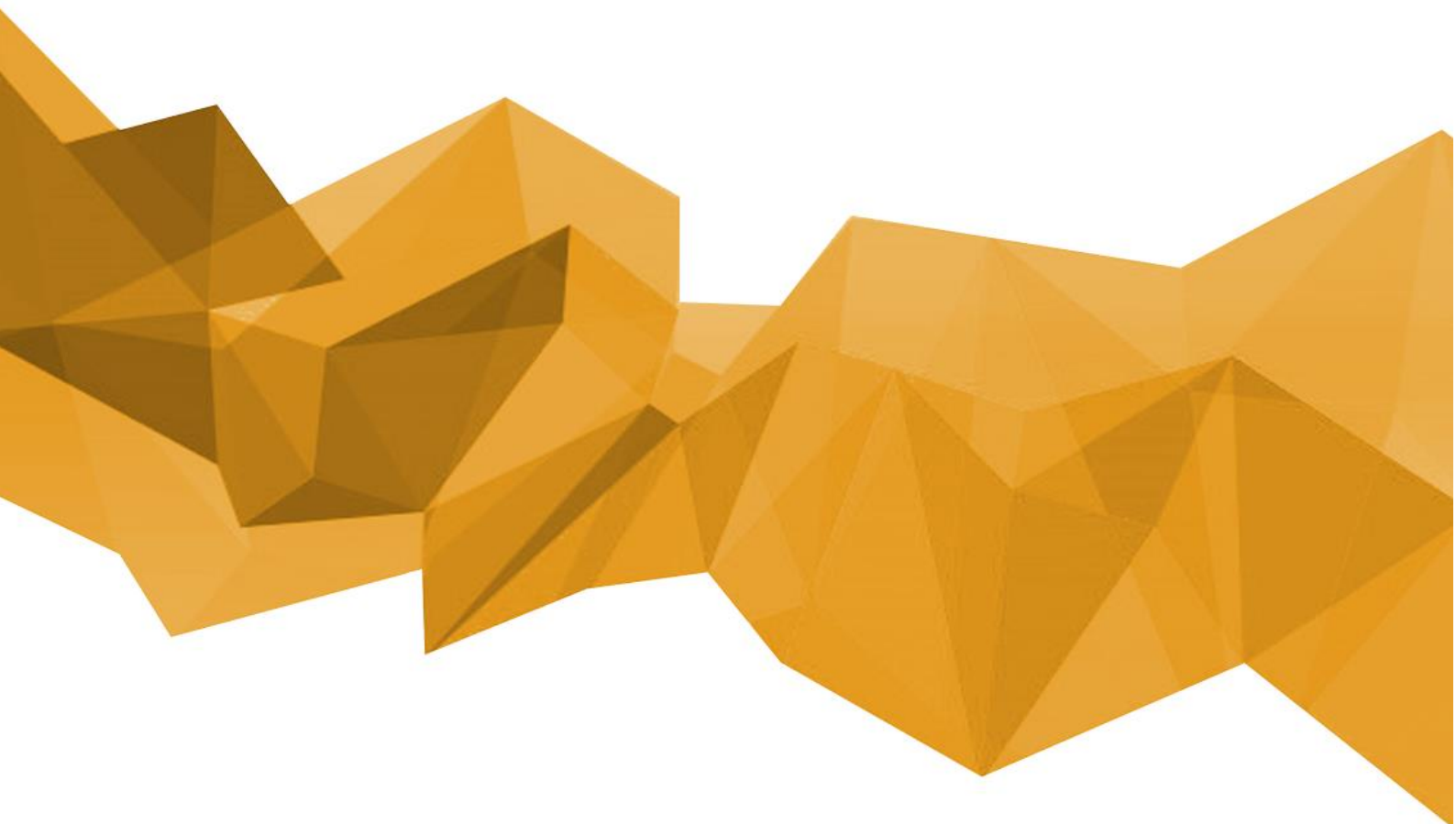




BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DOCENTES



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Motivación del documento	3
3. Normativa sobre programas y proyectos docentes de las asignaturas	4
3.1. Sistemas de evaluación	5
3.1.1. Actividades de evaluación continua	5
3.2.2. Exámenes parciales y finales	6
3.2. Sistemas de calificación.....	6
3.3. Calendario de exámenes	7
3.3.1. Cambio de fecha de evaluación en casos excepcionales	7
3.4. Modificación de los programas de las asignaturas	7
3.4.1. Aprobación y modificación de los proyectos docentes de las asignaturas	8
3.5. Calificaciones provisionales	8
3.5.1. Revisión de las calificaciones provisionales	8
3.6. Control y vigilancia de las actividades de evaluación	9
3.6.1. Vigilancia en los exámenes	9
3.6.2. Control de las obligaciones docentes y la inspección de docencia	9
3.6.3. Tribunales específicos de evaluación	9
3.8. Conservación de documentos	10

1. Introducción

En la Universidad de Sevilla existen diversos instrumentos en los cuales se establece, entre otros aspectos, la forma y evaluación de la docencia impartida por el profesorado. Para abarcar estos ámbitos, existen particularmente los programas de las asignaturas y los proyectos docentes de los grupos de las asignaturas.

El programa docente, según el artículo 11 del Reglamento General de Actividades Docentes, en adelante RGAD, es “el instrumento mediante el cual los Departamentos desarrollan los objetivos docentes de la asignatura, sus contenidos y actividades formativas y de evaluación”.

La información que contienen estos programas es una herramienta básica del sistema europeo de transferencia de créditos y, como tal, debe ajustarse a las directrices aplicables y publicarse en el portal de la Universidad de Sevilla con la antelación suficiente al comienzo del periodo de matrícula ordinaria.

En estos programas se deben establecer dichas pautas de manera concreta para una asignatura independientemente de los subgrupos que puedan existir dentro de esta.

Los proyectos docentes son propuestas más concretas, debido a ello nos proporcionan información acerca de cómo llevar a cabo el programa de una asignatura en cada grupo por parte del docente que la imparta. Este es, según el artículo 41 del RGAD, la expresión documental de cómo tiene previsto el profesorado de la asignatura desarrollar el programa de la misma durante el curso académico en cada uno de sus grupos de impartición, pudiendo ser común a todos los grupos o a una parte de ellos.

Tal y como se expresa en el artículo 43 del RGAD, el desarrollo de las actividades docentes por parte del profesorado en cada curso académico se ajustará a lo previsto en los proyectos docentes, los cuales han debido ser previamente aprobados por el Departamento al que corresponde la asignatura en cuestión.

2. Motivación del documento

Los programas y proyectos docentes de las asignaturas son, de manera explícita, las instrucciones que debe seguir el profesorado de una asignatura en cuanto a contenidos y evaluación se refieren. Estos, según el artículo 11 del RGAD, deben publicarse con la suficiente antelación al comienzo del periodo de matrícula ordinaria.

La antelación de esta publicación, así como el contenido de estos programas y proyectos es primordial, ya que estos pueden entenderse como un contrato entre el estudiante que se matricula y el profesorado que imparte la asignatura en cuestión.

El estudiantado debe y tiene derecho a conocer el sistema de evaluación de las asignaturas que pretende cursar, así como los contenidos, competencias, profesorado que la imparte y las actividades formativas con sus respectivas metodologías docentes.

Es además de gran interés por parte del estudiantado conocer todos estos aspectos de forma previa a la matriculación. En numerosos casos, estos son decisivos a la hora de elegir en qué asignaturas matricularse según la situación personal.

Es común que algunos profesores desconozcan el contenido que, por normativa, deben incluir todos los programas y proyectos docentes de las asignaturas. Además, en múltiples ocasiones, bien por falta de representación en determinados departamentos o bien por falta de votos estos proyectos salen adelante incompletos o con errores dejando a los estudiantes desamparados ante sistemas de evaluación que incumplen diversas normativas.

Por ello es importante saber identificar en qué puntos y secciones los programas y proyectos de las asignaturas no son lo suficientemente concretos de cara a su aprobación en el correspondiente Consejo de Departamento para hacer posible la subsanación de estos.

Además de las imposiciones que hacen los reglamentos y normativas, es importante también tener en cuenta ciertas cuestiones que son recomendables contemplar en los proyectos docentes de cara a que el estudiantado tenga claro en todo momento cada aspecto de los mismos sin dar lugar a ambigüedades.

Entrando en cuestiones de calidad de la docencia y de los títulos de la Universidad de Sevilla, son criterios de evaluación de la calidad de la enseñanza y del profesorado y mecanismos para la difusión del plan de estudios, según lo recogido en el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos de la Universidad de Sevilla (en adelante, SGCT_US), el cumplimiento de los plazos de entrega así como el nivel de completitud según lo establecido en el RGAD de los programas y proyectos docentes de las asignaturas.

El objetivo de este documento no es más que establecer una guía de todos aquellos aspectos que, por normativa, son obligatorios contemplar tanto en los programas como en los proyectos docentes de las asignaturas.

Esta guía pretende ser útil tanto a la representación estudiantil como al Personal Docente e Investigador en materia de revisión o redacción de programas y proyectos docentes de las asignaturas.

3. Normativa sobre programas y proyectos docentes de las asignaturas

En lo relativo a los programas de las asignaturas, según el artículo 12 del RGAD, estos deben contemplar los siguientes datos:

- a) Nombre de la asignatura y titulación en cuyo plan de estudios se encuentra con indicación de su carácter (formación básica, troncal, obligatoria u optativa) y periodo temporal en el que se imparte.
- b) Departamento y área de conocimiento a los que se adscribe, incluyendo los datos de localización física y electrónica del Departamento.
- c) Número de créditos y su distribución en horas lectivas y horas de trabajo personal.
- d) Objetivos docentes específicos de la asignatura en cuanto a la adquisición de competencias, conocimientos, destrezas y capacidades.
- e) Relación sucinta de los contenidos de la asignatura, especificando, en su caso, los bloques temáticos en los que se divide.
- f) Actividades formativas, su metodología de enseñanza y aprendizaje y su relación con los objetivos docentes específicos.
- g) Los diversos sistemas y criterios de evaluación y calificación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por el estudiante.

En cuanto a los proyectos docentes, según el artículo 41 del RGAD, se deben contemplar, además de los descritos en el programa de la asignatura, los siguientes aspectos:

- a) Los horarios de las clases lectivas, con expresión, para cada uno de los grupos a los que afecta el proyecto, de los lugares en que se desarrollan, los horarios y los profesores que imparten las asignaturas en dichos grupos, indicándose en el caso de grupos compartidos, la asignación temporal correspondiente a cada profesor.
- b) La ordenación temporal de los contenidos de la asignatura divididos en lecciones o temas.
- c) La bibliografía y otros recursos para el óptimo seguimiento de la asignatura.
- d) El sistema en concreto, elegido entre los que figuren en el programa de la asignatura, de evaluación y calificación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes. Deberán incluirse los criterios de calificación, con expresión de las puntuaciones, de

- todas las actividades de evaluación continua y exámenes parciales y finales que se contemplen, así como su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate.
- e) El calendario, el horario y los lugares de realización de las actividades de evaluación en exámenes parciales y/o finales.
 - f) La composición de los tribunales específicos de evaluación y de apelación de la asignatura y, en su caso, el coordinador.

3.1. Sistemas de evaluación

En lo relativo a los sistemas de evaluación, según el artículo 56 del RGAD y el artículo 6 de la Normativa Reguladora de la Evaluación y Calificación de las Asignaturas, en adelante NRECA, estos podrán basarse en los siguientes elementos:

- a) Actividades de evaluación continua.
- b) Exámenes, parciales o finales.

Estos sistemas de evaluación podrán contemplar requisitos específicos como la realización de ciertos exámenes, pruebas, asistencia a un mínimo de horas prácticas, realización de trabajos, proyectos o prácticas de laboratorio y la participación en seminarios. Dentro de estos criterios, las clases teóricas podrán puntuar únicamente de manera positiva y no podrá exigirse como requisito ineludible para superar la asignatura, así como tampoco podrán puntuar negativamente las faltas de asistencias a estas.

Indistintamente de que existan uno o varios proyectos docentes, los criterios de calificación habrán de ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura.

3.1.1. Actividades de evaluación continua

Las actividades de evaluación continua mencionadas anteriormente comprenden, según el artículo 11 de la NRECA:

- a) La participación en las clases lectivas, tanto teóricas como prácticas, incluida la asistencia y defensa de ponencias y trabajos en seminarios.
- b) La realización de prácticas informáticas, clínicas, jurídicas, de laboratorio, de campo, en aulas multidisciplinarias de arquitectura o ingeniería, etc.
- c) Los trabajos presentados en relación con el contenido de la asignatura.
- d) Otras pruebas que se realicen como, por ejemplo, pequeñas pruebas de control periódico de conocimientos.
- e) Cualquier otra actividad de evaluación que se lleve a cabo en presencia de un profesor ante un grupo de impartición de la asignatura en un aula, sala de seminario, laboratorio, taller, etc.

Independientemente del tipo de evaluación continua realizada, estas actividades cuando tengan carácter presencial, se realizarán siempre dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura fijado en su plan de organización docente.

Según lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en adelante EUS, y el artículo 34 del RGAD, por disposición del Decano o Director del Centro o previa solicitud de la Delegación de Alumnos, la comisión de seguimiento de planes de estudios, o el órgano que, en su caso, acuerde el Centro, se reunirá al comienzo de cada cuatrimestre con el profesorado y los delegados de los estudiantes de un mismo curso para coordinar el calendario de las actividades de evaluación continua de las diferentes asignaturas de dicho cuatrimestre.

De la misma forma, independientemente del tipo de evaluación continua realizada, los estudiantes deben ser informados de los resultados de estas actividades en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la realización de la actividad.

3.2.2. Exámenes parciales y finales

En cuanto a la realización de exámenes parciales y finales (salvo los de la tercera convocatoria), serán programados exclusivamente en los periodos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno, tal y como establece el artículo 59 del RGAD.

En el caso en el que un sistema de evaluación incluye exámenes parciales o finales, se facilitará la realización de un examen común y de la misma duración para los distintos grupos de una asignatura cuando ello sea materialmente posible.

Tal y como expone el artículo 13 de la NRECA, los exámenes parciales y finales se programarán exclusivamente en los días hábiles de los periodos de evaluación que se contemplen en el calendario académico aprobado por Consejo de Gobierno, considerándose el sábado día hábil hasta las 14:00. Esta norma no aplica a la tercera convocatoria ordinaria.

Los exámenes orales, según queda recogido en el artículo 14 de la NRECA, serán públicos y deberá asistir al menos uno de los miembros del tribunal de evaluación de la asignatura. Estos exámenes quedan sujetos a la programación establecida por la Junta de Centro.

Con una antelación mínima de 10 días naturales respecto de la fecha de un examen, el profesorado responsable publicitará el lugar y hora de celebración del mismo, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el calendario de exámenes aprobado por la Junta de Centro como formula el artículo 16 de la NRECA.

El artículo 19 de la NRECA, especifica que la duración máxima de un examen será de 5 horas.

3.2. Sistemas de calificación

En disposición del artículo 23 y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el cual se establece el sistema europeo de créditos y sistemas de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, las materias de un plan de estudios se calificarán en una escala numérica de 0 a 10 puntos con expresión de un decimal.

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación de 9 a 10 puntos.

La no realización de un número de actividades de evaluación, independientemente del tipo, que no supongan en total más del 50% de la ponderación de la calificación final así como la no concurrencia al examen final de un estudiante que no hubiera aprobado la asignatura de manera previa, determinará la mención de “No Presentado” en el acta final.

Con respecto a los tribunales específicos de evaluación, según el artículo 55 del RGAD, estos deben ser previamente elegidos en la misma sesión de Consejo de Departamento en la que se apruebe el Plan de Asignación del Profesorado, estableciendo el tribunal específico de evaluación, así como un tribunal suplente.

3.3. Calendario de exámenes

El artículo 16 de la NRECA manifiesta que el calendario de exámenes parciales y finales deberá ser aprobado en Junta de Centro previo acuerdo del Decanato o Dirección con la Delegación de Alumnos del Centro y publicarse antes del periodo de matrícula. El calendario siempre tendrá que ajustarse a los periodos de evaluación que se contemplan en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

Dicho calendario no podrá ser modificado salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Decano o Director del Centro, que resolverá oídos los profesores y los delegados de estudiantes afectados.

3.3.1. Cambio de fecha de evaluación en casos excepcionales

Como se establece en el artículo 17 de la NRECA, previa solicitud, tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y exámenes en fechas distintas a las previstas los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes que sean representantes, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 5.1.e) del Reglamento General de Estudiantes
- b) Estudiantes matriculados en asignaturas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha, en cuyo caso, el derecho se refiere a uno de los exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por solo una vez.
- c) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
- d) Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
- e) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 32 del Reglamento General de Estudiantes, en cuyo caso el derecho se refiere únicamente a los exámenes que coincidan con actividades deportistas regladas.
- f) Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral en el caso, que deberá ser justificado documentalmente, de que el convenio colectivo de aplicación no recoja los términos del ejercicio del derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En las situaciones recogidas en los apartados b) y e), la solicitud debe ser dirigida a través de la Secretaría del Centro al coordinador de la asignatura con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha prevista para la realización del examen. En el resto de casos, la solicitud será dirigida al coordinador de la asignatura con la mayor brevedad posible.

El coordinador de la asignatura, oídos el estudiante y el profesorado responsable de la actividad de evaluación, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, en al menos tres días naturales al día en que se produzca la comunicación.

3.4. Modificación de los programas de las asignaturas

Los programas de las asignaturas deben mantener dentro de lo posible su contenido durante la vigencia del plan de estudios, tal y como se dispone en el artículo 11 del RGAD. Esto no significa que el programa no permita modificaciones, las cuales podrán ser de manera ordinaria, según lo establezca el calendario

de actuaciones de planes de organización docente fijado por el vicerrectorado de ordenación académica o bien de manera extraordinaria por acuerdo del Consejo de Departamento.

La iniciativa de modificación corresponde al Director o a la Comisión de Docencia del Departamento y también a la comisión específica de seguimiento del plan de estudios, que en cuyo caso el presidente de dicha comisión será invitado con voz pero sin voto a participar en la sesión del Consejo de Departamento en la cual se debata dicha iniciativa.

Las modificaciones propuestas no podrán afectar al plan de estudios y surtirán efecto en el curso académico siguiente al de su fecha de aprobación tal y como se establece en el artículo 14 del RGAD.

3.4.1. Aprobación y modificación de los proyectos docentes de las asignaturas

Según queda establecido en el artículo 42 del RGAD, los proyectos docentes de las asignaturas serán aprobados en Consejo de Departamento en cada curso académico. En caso de que se incumpla algún aspecto contemplado en las respectivas normativas, este deberá señalarse explícitamente y ser subsanado por los profesores proponentes del proyecto en un plazo máximo de una semana.

Una vez aprobados los proyectos docentes, los Centros y Departamentos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la publicidad de los mismos previo al inicio del plazo de matriculación.

Los proyectos docentes no podrán ser modificados salvo circunstancias excepcionales. En caso de que esto proceda, las modificaciones pertinentes al sistema de evaluación requerirán el visto bueno de los Delegados de los estudiantes de los grupos afectados.

3.5. Calificaciones provisionales

Según el artículo 25 de la NRECA, las calificaciones provisionales obtenidas por los estudiantes en los exámenes parciales y finales deberán publicarse en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la celebración del examen.

Estas calificaciones también deberán publicarse con una antelación mínima de 6 días hábiles respecto de la fecha de entrega de las actas provisionales.

Las revisiones para estas calificaciones se llevarán a cabo al menos dos días lectivos de entre los seis posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones. El horario de cada día y las dependencias en las que se llevará a cabo el procedimiento de revisión serán fijadas y publicadas a la vez que las calificaciones provisionales por el profesorado responsable, que velará por que el horario establecido sea lo suficientemente amplio como para poder atender a todos los estudiantes, tal y como viene recogido en el artículo 26 de la NRECA.

En dichos procedimientos de revisión, el estudiante tendrá acceso a los documentos y demás materiales en los que se haya basado su evaluación.

Por otro lado, según el artículo 27 de la NRECA, en un plazo máximo de diez días hábiles, siguientes a la revisión de calificaciones provisionales, los profesores responsables harán públicas las calificaciones definitivas.

3.5.1. Revisión de las calificaciones provisionales

El artículo 62 del RGAD y el artículo 26 de la NRECA, especifican que los estudiantes tienen el derecho a que sus calificaciones provisionales sean revisadas y justificadas en su presencia por el profesorado responsable de las mismas sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de solicitud previa.

Las revisiones han de llevarse a cabo, al menos, dos días lectivos entre los seis posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones, velándose por que el horario establecido sea lo suficientemente amplio como para poder atender a todos los estudiantes.

3.6. Control y vigilancia de las actividades de evaluación

3.6.1. Vigilancia en los exámenes

En materia de la normativa relativa a la realización de exámenes parciales y finales, el artículo 59 del RGAD y el artículo 18 de la NRECA dictan que el profesorado de una asignatura tiene el deber de estar presente y participar en la vigilancia de los exámenes de dicha asignatura. Además, el profesorado del Departamento tiene el deber también de colaborar en la vigilancia de los exámenes de las asignaturas adscritas al mismo. La organización y coordinación de los turnos de vigilancia de los exámenes corresponde al Director del Departamento, previa consulta con los coordinadores de las asignaturas.

3.6.2. Control de las obligaciones docentes y la inspección de docencia

Los Directores de Departamentos y los Decanos y Directores de Escuela tienen como competencias, como se dispone en el artículo 47 del RGAD, velar por el cumplimiento del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno, de los planes de organización docente y de las normas reguladoras de la actividad docente del profesorado.

Asimismo, la Inspección de Servicios Docentes tiene las competencias de colaborar con las comisiones de seguimiento de planes de estudios de los centros para el control de los planes de organización docente, colaborar con los Departamentos en el control del cumplimiento de las obligaciones docentes y plazos de firma y entrega de actas, y coordinar el sistema de control de asistencia a clase y atención tutorial del profesorado.

3.6.3. Tribunales específicos de evaluación

Según se establece en el artículo 55 del RGAD, así como en el artículo 10 de la NRECA, los estudiantes podrán ser evaluados por el tribunal de evaluación de la asignatura, sin necesidad de ser evaluados específicamente por los profesores que imparten la docencia del grupo correspondiente.

Esto será mediante un escrito, con su debida motivación, dirigido al Decano o Director del Centro, los cuales remitirán una copia al Director del Departamento con dos meses de antelación a la fecha límite de entrega de las actas de la convocatoria.

En el escrito se podrá solicitar también la recusación de miembros del tribunal, que deberá ser resuelta por el Decano o Director del Centro con un mes de antelación a la fecha límite de entrega de las actas de la convocatoria y comunicada a los interesados.

El tribunal hará uso del sistema de evaluación que la persona solicitante haya elegido e incorporarán las calificaciones de las actividades que el estudiante ya haya obtenido previamente.

3.7. Recursos contra las calificaciones definitivas

3.7.1. Tribunales específicos de apelación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.6 del EUS y en el artículo 55 del RGAD, el tribunal específico de evaluación, constituido por tres profesores con plena capacidad docente del área de

conocimiento, actuará como tribunal específico de apelación de la asignatura. No podrán intervenir como miembros titulares de dicho tribunal los profesores cuya calificación haya sido recurrida.

El recurso de apelación se presentará en el plazo máximo de siete días hábiles desde la publicación de las calificaciones definitivas mediante escrito entregado en la Secretaría del Centro, que trasladará copia al Departamento afectado.

En el plazo de tres días hábiles desde recepción del recurso en el Departamento, el secretario del tribunal de apelación dará conocimiento del mismo a los profesores responsables de la evaluación que dispondrán, a su vez, de cinco días hábiles para trasladar por escrito al tribunal las alegaciones que estimen oportunas.

El tribunal específico de evaluación y apelación analizará el escrito de apelación, los documentos y otros materiales en los que se haya basado la evaluación y las alegaciones de los profesores y el recurrente y resolverá el recurso en el plazo máximo de un mes desde la presentación del mismo. El secretario del tribunal comunicará por escrito la resolución al estudiante y a los profesores responsables de la evaluación.

Si el recurso fuere estimado y afectare a la calificación definitiva de una convocatoria, la nueva calificación resultante se incorporará, junto con una copia de la resolución, al acta de la misma mediante diligencia firmada por el presidente del tribunal específico, el Director del Departamento y el Secretario del Centro.

3.7.2 Recurso de alzada

Contra las resoluciones de los tribunales de apelación cabe recurso de alzada ante el Rector en los plazos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.8. Conservación de documentos

Como contempla el artículo 31 de la NRECA, el profesorado responsable tiene el deber de custodiar todo aquel material en el que se haya basado la evaluación de una convocatoria.

Dicha custodia se extenderá hasta 6 meses después de la fecha de formalización de las actas, salvo que se interponga un recurso de apelación contra la calificación definitiva, que en cuyo caso habrán de conservarse hasta 6 meses después de que la resolución sea firme. Pasados dichos plazos, los documentos deberán ser destruidos con las debidas garantías.

Una vez pasados 2 meses desde la fecha de formalización de las actas y antes de que transcurran 6, los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los trabajos originales y memorias de prácticas que hayan presentado para su evaluación, con excepción de los exámenes escritos.